

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de marzo de 2021. Existe demanda pendiente para su estudio, le informo que en el término de ejecutoria del auto que decretó el rechazo de la demanda, el abogado acreditó haber radicado el memorial con la subsanación de rigor.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00057-00**

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA promovida por BANCOLOMBIA S.A., en contra de MARTHA LUCIA TOBON TOBON

CONSIDERACIONES

Por medio de auto de fecha 17 de febrero de 2021 se inadmitió la demanda, posteriormente a través de auto del pasado 3 de marzo de 2021 se rechazó la demanda, frente a tal determinación el abogado demandante se pronunció.

Acreditado como se encuentra que el abogado demandante radicó por la plataforma del centro de servicios el memorial subsanatorio, en el tiempo otorgado para ello (Miércoles 24 de febrero de 2021) y que por los avatares propios de la tecnología y acoplamiento a la virtualidad por la que está pasando la rama judicial actualmente se creyó no haberse hecho en término, lo propio será reponer el auto de fecha 3 de marzo de 2021 por el cual se rechazó la demanda.

Se tiene entonces que BANCOLOMBIA S.A, actuando a través de apoderada judicial, demanda por la vía ejecutiva a MARTHA LUCIA TOBON

TOBON, quien suscribió contrato de arrendamiento como arrendatario.

El ejecutante solicita que se libere orden de pago por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré N^o700106051

- a) Por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.509.913 mcte), como capital pendiente de pago.
- B). Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a una tasa del 24% anual desde el vencimiento de la obligación hasta el pago total de la misma.

Respecto del pagaré N^o 70016060

- C). Por valor de SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.062.696 , correspondiente al período comprendido entre el 01 al 30 de abril de 2020, como capital pendiente de pago.
- D). Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a una tasa del 24% anual desde el vencimiento de la obligación hasta el pago total de la misma.

Respecto del pagaré suscrito el día 17 de julio de 2017.

- E. Por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA (\$ 5.260.262), como capital pendiente de pago.
- F. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a una tasa del 23.09% anual desde el vencimiento de la obligación hasta el pago total de la misma.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

Por lo señalado, se libraré el mandamiento de pago en la forma como fue solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto adiado el día 3 de marzo de 2021 que rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCOLOMBIA, actuando a través de apoderado judicial, en contra de MARTHA LUCIA TOBON TOBON, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré N^o700106051

- a) Por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.509.913 mcte), como capital pendiente de pago.
- B). Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a una tasa del 24% anual desde el vencimiento de la obligación, esto es, desde el 07 de octubre de 2020, hasta el pago total de la misma, siempre y cuando dicha tasa no sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Respecto del pagaré N^o 70016060

- C). Por valor de SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.062.696 , como capital pendiente de pago.
- D). Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a una tasa del 24% anual desde el vencimiento de la obligación, esto es, desde el 07 de octubre de 2020, hasta el pago total de la misma.

Respecto del pagaré suscrito el día 17 de julio de 2017.

- E. Por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA (\$ 5.260.262), como capital pendiente de pago.
- F. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a una tasa del 23.09% anual desde el vencimiento de la obligación, es decir, desde el 21 de enero de 2021, hasta el pago total de la misma. siempre y cuando dicha tasa no sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de

recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

CUARTO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado FERNANDO SALAZAR BOHORQUEZ de T.P 17. 18.290 del C. S de la J , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-2021-00057-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 051 del 25/03/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

JAG

Firmado Por:

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab78aeeb96045166be62032144ffcbf462ca567344c8ec35f38111958fd
cb1b2**

Documento generado en 24/03/2021 03:21:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**